



PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00912-00

 ${\bf DEMANDANTE: CONJUNTO\ RESIDENCIAL\ SAN\ LORENZO\ PROPIEDAD\ HORIZONTAL\ identificado\ con\ NIT}$

901.260.636-7

DEMANDADO: ADELAIDA DEL SOCORRO HUMANES URBIÑA identificado con C.C. 30.581.877

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 30 de Enero de 2024

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizoró que la demanda, en su pretensión el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS** (\$2.291.740).

						Det	alle de Liq	uidacion Interese	5							
				Dat	os Informa	tivo	15									
Desde	Hasta	Cuota Mensual		Abono a Capital		Saldo de Capital		Tasa anual	Tasa		Interes Mensual		Abono a Interes		Saldo de Interes	
	Husto									N.						
01/03/2022	31/03/2022	\$	82.223	\$		\$	82.223	27,71%	2,06%	\$	-	\$	-	\$		
01/04/2022	30/04/2022	\$	153.331	\$	-	\$	235.554	28,58%	2,12%	\$	1.740	\$	-	\$	1.7	
01/05/2022	31/05/2022	\$	100.000	\$		\$	335.554	29,57%	2,18%	\$	5.140	\$	-	\$	6.8	
01/06/2022	30/06/2022	\$	100.000	\$		\$	435.554	30,60%	2,25%	\$	7.549	\$		\$	14.4	
01/07/2022	31/07/2022	\$	100.000	\$	-	\$	535.554	31,92%	2,34%	\$	10.172	\$	-	\$	24.6	
01/08/2022	31/08/2022	\$	100.000	\$	-	\$	635.554	33,32%	2,43%	\$	12.988	\$	-	\$	37.5	
01/09/2022	30/09/2022	\$	100.000	\$		\$	735.554	35,25%	2,55%	\$	16.195	\$		\$	53.7	
01/10/2022	31/10/2022	\$	100.000	\$	-	\$	835.554	36,92%	2,65%	\$	19.513	\$	-	\$	73.2	
01/11/2022	30/11/2022	\$	100.000	\$	-	\$	935.554	38,67%	2,76%	\$	23.077	\$	-	\$	96.3	
01/12/2022	31/12/2022	\$	100.000	\$	-	\$	1.035.554	41,46%	2,93%	s	27.436	\$		\$	123.8	
01/01/2023	31/01/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.148.674	43,26%	3,04%	5	31.492	\$	-	\$	155.3	
01/02/2023	28/02/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.261.794	45,27%	3,16%	\$	36.307	\$	-	\$	191.0	
01/03/2023	31/03/2023	\$	113.120	\$	-	\$	1.374.914	46,26%	3,22%	\$	40.620	\$	-	5	232.	
01/04/2023	30/04/2023	Ś	113.120	5	222.844	\$	1.265.190	47,09%	3,27%	5	44.927	\$	277.156	\$		
01/05/2023	31/05/2023	Ś	143.520	Ś	-	\$	1.408.710	45,41%	3,17%	Ś	40.091	\$	-	\$	40.0	
01/06/2023	30/06/2023	\$	119.200	s		5	1.527.910	44,64%	3,12%	s	44.000	\$	-	5	84.0	
01/07/2023	31/07/2023	\$	119.200	s		\$	1.647.110	44,04%	3,09%	\$	47.178	\$		\$	131.	
01/08/2023	31/08/2023	Ś	119.200	Ś	-	\$	1.766.310	43,13%	3,03%	Ś	49.957	\$	-	\$	181.	
01/09/2023	30/09/2023	Ś	119.200	s	-	5	1.885.510	42,05%	2,97%	s	52,424	Ś	-	5	233.0	
01/10/2023	31/10/2023	ŝ	119.200	S		5	2.004.710	39,80%	2,83%	Š	53.380	ŝ		Ś	287.0	
	,,			ŕ		ŕ				Ť	23/1000	ŕ				
		Ś	2.227.554	Ś	222.844	Ś	2.004.710			Ś	564.186	Ś	277.156	Ś	287.0	

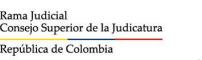
 Liquidacion Total
 \$ 2.004.710

 Capital
 \$ 287.030

 Total Intereses Moratorios
 \$ 287.030

 Total a Pagar
 \$ 2.291.740







PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00912-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

901.260.636-7

DEMANDADO: ADELAIDA DEL SOCORRO HUMANES URBIÑA identificado con C.C. 30.581.877

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÌA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).







PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00912-00

 ${\bf DEMANDANTE: CONJUNTO\ RESIDENCIAL\ SAN\ LORENZO\ PROPIEDAD\ HORIZONTAL\ identificado\ con\ NIT}$

901.260.636-7

DEMANDADO: ADELAIDA DEL SOCORRO HUMANES URBIÑA identificado con C.C. 30.581.877

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2,291,740) suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:







PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00912-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

DEMANDADO: ADELAIDA DEL SOCORRO HUMANES URBIÑA identificado con C.C. 30.581.877

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Colofón de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
- 2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS **MULTIPLES**, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ **JUEZ**







PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00912-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT

901.260.636-7

DEMANDADO: ADELAIDA DEL SOCORRO HUMANES URBIÑA identificado con C.C. 30.581.877

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 010 de fecha de 02 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Muguetuels

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f222f19b9347234303a7fc9ee323a3f0a251e4d3122bca3a4da7b22c91c8b4

Documento generado en 01/02/2024 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica